

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 11001-40-03-038-2020-00428-00

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ÁNGELA MARÍA VARGAS LÓPEZ

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Con estricto apego en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, indíquese, específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes, apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Acredítese que esta coincide con la que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, indíquese bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica de la pasiva, infórmese cómo se obtuvo esta. Alleguése, las evidencias correspondientes.
4. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en caso de que no se haya solicitado medidas previas. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez